**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE DISEÑO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (UDIT) y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**REUNIDOS**

De una parte D. Juan Cayón Peña, actuando en representación de **UNIVERSIDAD DE DISEÑO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (UDIT)**, con NIF B-84014265 y domicilio en Avenida Alfonso XIII, nº 97, 28016- Madrid, en su condición de Rector Magnífico, en ejercicio de las facultades conferidas en razón de su cargo con base en lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas de Organización y Funcionamiento aprobadas por Decreto 133/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

De otra parte, D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en representación de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (escritura de poder…)

Ambas partes, en el concepto que concurren y reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para obligarse por el presente Convenio,

**EXPONEN**

1. Que la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT) es una universidad privada reconocida por Ley 2/2022 de 1 de marzo que tiene entre sus fines la investigación, la transmisión de conocimientos, así como la formación y preparación necesarios en el nivel superior de educación mediante una actividad docente de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad.
2. Que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es una entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (descripción).
3. Que las partes coinciden en su interés de establecer cauces de colaboración con el fin de contribuir al progreso científico, técnico, económico y social, así como en la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones y, a tal fin, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** **Objeto.**

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento de un marco general en el que UDIT y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica, el desarrollo de proyectos y la puesta en marcha de actividades en el campo del diseño, la innovación y la tecnología.

Dichas actividades de colaboración que se enuncian en el presente Convenio serán objeto de concreción y materialización mediante acuerdos de las partes que se formalizarán por escrito en virtud de Adendas o Convenios Específicos en los que se determinarán los programas de trabajo, los fines y objetivos propuestos y los medios necesarios para su realización, y que se irán incorporando como anexos al presente Convenio Marco.

**SEGUNDA.- Líneas de Colaboración.**

A título enunciativo, que no limitativo, las posibles líneas de colaboración son:

* La ejecución de programas de investigación sobre una línea concreta de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común.
* La realización de estudios y proyectos de investigación y desarrollo con objetivos específicos que, en los casos que se crea conveniente, podrán ser presentados a convocatorias de ayudas públicas.
* El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
* La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
* El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
* La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico. Teniendo en cuenta que la capacidad de las instituciones y el enfoque estratégico puede cambiar con el tiempo por modificaciones en el entorno institucional o en función de diversas contingencias, las partes acuerdan tomar las acciones oportunas de interés común que incluyan el reparto de roles.

Cuantas otras sean consideradas por las partes de interés común y dentro de las disponibilidades de las partes en relación al objeto de este Convenio Marco.

**TERCERA.- Duración.**

En convenio entrará en vigor en la fecha de su firma con una duración inicial de cuatro (4) años. A su vencimiento el convenio se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales, salvo que exista una comunicación expresa para la no renovación por alguna de las partes con un preaviso de, al menos, un mes a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco mediante denuncia por escrito a la otra con dos (2) meses de antelación a la fecha en la que desee la efectiva terminación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que, a la fecha de terminación, por cualquier causa existiera algún Convenio Específico o Adenda celebrado al amparo de este Acuerdo Marco en vigor, la colaboración continuará hasta la finalización de la actividad concreta que contemple o, en su caso, según las previsiones específicas contenidas en el mismo.

Con la firma del presente se acuerda resolver y dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito por las partes con idéntico o análogo objeto.

**CUARTA.- Condiciones económicas.**

El presente convenio marco no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes.

**QUINTA.- Comisión de seguimiento.**

Para la formulación de las actuaciones concretas que pudieran acordarse por las partes en desarrollo de este Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por, al menos, un representante designado por cada parte con conocimientos y competencia en la materia objeto de análisis.

Esta comisión estudiará las posibilidades de colaboración en temas de interés común, concretará las condiciones de la colaboración específica, aclarará y decidirá cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

**SEXTA.- Personal.**

El personal investigador y técnico de ambas partes, podrá realizar estancias en los centros e instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración de la relación contractual existente entre el investigador y la entidad a la que se encuentra vinculado laboralmente, que seguirá asumiendo su remuneración y las obligaciones laborales respecto al mismo. Por otro lado, el personal que realice la estancia estará obligado a cumplir con las normas de funcionamiento de la entidad en la que se lleve a cabo dicha estancia.

**SÉPTIMA.- Equipamiento.**

Los equipos y materiales aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, por el convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio proporcionalidad y de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la parte a la que correspondan los mismos.

**OCTAVA.- Confidencialidad y publicación de resultados.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante comunicación fehaciente. Esta parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días naturales, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventoras. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre un proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

**NOVENA.- Propiedad industrial e intelectual**

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. Llegado el momento se establecerán las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable y la voluntad de las partes.

**DÉCIMA.- Signos distintivos y marcas**

Con el fin de poder llevar a cabo las actividades de difusión de la presente colaboración, las Partes podrán utilizar la denominación o signos distintivos de la otra en las acciones ordinarias relacionadas con el objeto del presente convenio. En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco, se deberá incorporar el logotipo de ambas partes. La utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad industrial de las partes, se realizará siempre bajo la previa y expresa conformidad de sus titulares.

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. La marca o logotipo, así como los distintivos de ambas partes, se utilizarán exclusivamente en la versión facilitada por las mismas, sin que puedan alterarse colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de la otra, y arbitrarán los procedimientos adecuados, atendiendo a la naturaleza de las acciones específicas de colaboración que desarrollen, para potenciar la difusión de sus respectivas marcas y favorecer la obtención de ventajas comerciales que, de la autorización de uso de la marca, se pudieran derivar.

**DECIMOPRIMERA.- Protección de datos personales.**

Las Partes acuerdan expresamente que:

* Los datos de carácter personal mencionados en el presente convenio marco, incluidos los relacionados con su ejecución, se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
* Los datos solamente podrán ser tratados para fines de ejecución, gestión y seguimiento del contrato marco, sobre la base jurídica de la ejecución contractual (art. 6.1 b) RGPD). Los datos podrán ser comunicados a terceros, en caso de obligación legal o si resulta necesario para la ejecución contractual (ej. Administraciones Públicas). Los datos serán conservados mientras permanezca vigente el presente convenio marco, y posteriormente, se mantendrán bloqueados por los plazos de prescripción de acciones previstos en la normativa vigente, quedando únicamente a disposición de organismos públicos, jueces y tribunales, en caso de ser requeridos formalmente, para ser finalmente eliminados a través de medios automatizados y seguros una vez transcurridos dichos períodos.
* Las Partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad respecto a los datos de carácter personal que les conciernan. Para cualquier cuestión relativa al ejercicio de derechos, las Partes deberán dirigirse al DPD (Delegado de Protección de Datos) o responsable de protección de datos de la otra parte, mediante solicitud escrita remitida a las direcciones físicas de cada una de las Partes que figuran al inicio de este convenio, o bien, de forma sencilla y gratuita a las siguientes direcciones de correo electrónico:

UDIT: proteccion.datos@udit.es

Empresa: [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]

* Las Partes también pueden presentar reclamaciones en defensa de sus derechos, ante la Autoridad de Control, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): <https://aepd.es/es>.
* En caso de que, en virtud del presente convenio marco, cualquiera de las Partes comunique a la otra datos de carácter personal de alumnos, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en el RGPD y en la normativa nacional complementaria respecto a dichos datos. Los datos de carácter personal objeto de cesión o comunicación, únicamente serán tratados para las finalidades previstas en este convenio marco, atendiendo al principio de minimización de datos, y bajo la adopción de medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y disponibilidad de la información. Asimismo, las Partes deben garantizar el cumplimiento del deber de información a los alumnos, y la posibilidad como interesados de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, de forma sencilla y gratuita.

**DECIMOSEGUNDA.- Cuestiones litigiosas.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos, tanto de este Convenio Marco como de los Específicos surgidos en desarrollo del mismo, si no se llegara a un acuerdo a través de las partes, serán sometidos a los Juzgados y Tribunales de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pueda corresponder y se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, para que conozcan y decidan sobre las cuestiones que puedan derivar de este Convenio.

**DECIMOTERCERA. - Firma electrónica.**

Las partes expresamente acuerdan y aceptan a todos los efectos legales y contractuales prestar su consentimiento a la posible celebración de este convenio mediante firma electrónica que, en su caso, dejará constancia de la aceptación de los términos y condiciones del presente convenio y que archivará una copia del mismo, junto con, entre otros datos, la fecha y hora de tal conformidad.

Para tal fin, y salvo que el documento se firme mediante firma electrónica cualificada en el sentido previsto en el Reglamento No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, las partes han podido facilitarse la dirección de correo electrónico y, en su caso, el número de teléfono móvil de las personas con suficientes poderes que firman el presente documento, manifestando cada Parte que sus representantes en este acto son las únicas personas que tienen acceso al mismo y, en su caso, quienes han seguido las instrucciones necesarias para proceder a la firma de este convenio por tales medios electrónicos.

Ambas partes declaran que los sistemas de certificación que se pueden utilizar para la firma electrónica de este convenio son válidos y adecuados para registrar y archivar el correspondiente consentimiento prestado por cada Parte.

Como consecuencia de lo anterior, las partes aceptan y reconocen que el presente documento se firme de forma, en cuyo caso, sustituye, a todos los efectos, a la firma manuscrita.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio Marco, en ejemplar duplicado a un solo efecto, en Madrid en la fecha de la última firma.

**UDIT EMPRESA**

Dr. D. Juan Cayón Peña Representante

Rector Magnífico